

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Bienestar Social

DISPONGO:

13099 ORDEN de 7 de diciembre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para 1991 de subvenciones finalistas para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de la Región de Murcia a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, establece que la Administración Regional convocará, entre otras ayudas, subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales.

En pretensión de añadir efectividad a tales finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resulten disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Bienestar Social convoca subvenciones finalistas para la adquisición de inmuebles a destinar a centros de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, de instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

La presente Orden opta, por su lógica y conveniencia práctica, por exigir la presentación de la documentación completa y propia de este tipo de subvenciones en una fase posterior a la de adjudicación propiamente dicha de la subvención, con el objeto de someter a aquel trámite administrativo, y a los costos de su producción, solamente a los que resulten beneficiarios. Asimismo contempla el pago anticipado de las subvenciones, tras la conformidad con la definitiva presentación de la documentación pertinente, con carácter previo a la adquisición de inmueble o ejecución de la construcción, remodelación o equipamiento, y diferir su justificación a una fase posterior a tales actividades, para incentivar las ejecuciones y prestaciones sociales objeto en definitiva de la presente Disposición.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

Artículo 1

La Consejería de Bienestar Social concederá subvenciones para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, dirigidas a Instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en los términos previstos en la presente Orden.

Artículo 2

Las subvenciones que se otorguen serán adjudicadas hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a tal fin por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991.

Artículo 3

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de las ayudas, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

- a) Preferente: la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución, para construcciones de nueva planta.
- b) Déficits de infraestructura en el término municipal, en materia de servicios sociales.
- c) Número de usuarios previstos, en su caso respecto de los equipamientos.

Artículo 4

1. Toda entidad, pública o privada, que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente Disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, en los términos siguientes:

A) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

C) A no condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de la subvención.

2. Las organizaciones sociales privadas sin fin de lucro podrán ser subvencionadas en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

Artículo 5

1. Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las subvenciones previstas en la presente Orden se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo único a la presente Orden, y que será facilitado a los interesados en la Dirección General de Bienestar Social. En su caso, se presentará una solicitud específica individualizada según la subvención sea solicitada para adquisición de inmueble, construcción, remodelación o para equipamiento de cada centro.

2. La solicitud y demás documentación preceptiva prevista en la presente Orden se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá al interesado para su constancia de recepción por la Administración.

3. Se presentará en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante 11, 30008, Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al Artículo 66.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 31 de enero de 1991, incluido éste.

Artículo 6

Las solicitudes se harán acompañar de la siguiente documentación:

1. Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de los ingresos y créditos contemplados en su Presupuesto respecto de los servicios sociales, o, en su defecto, de la previsión establecida en el proyecto de presupuesto, o de las cantidades del Presupuesto del ejercicio de 1990 destinadas a tal fin, con expresión del Capítulo, Artículo y Concepto, y con referencia especial, mención de la fuente de financiación de la parte del gasto de la adquisición, remodelación, construcción o equipamiento que no resultaría subvencionada por la Consejería de Bienestar Social.

2. Las Instituciones sin fin de lucro justificarán los otros recursos de que disponen o dispondrán para la total financiación de la adquisición de inmueble, construcción, remodelación o equipamiento para el centro para el que se solicita la subvención.

3. Por razón del objeto de la subvención solicitada:

- a) Las destinadas a adquisición de inmueble para centro de servicios sociales, una Memoria justificativa de la necesidad de la adquisición y de los servicios que se prestarán en el centro. A dicha Memoria se acompañará un Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad del inmueble objeto de adquisición por parte del vendedor y de que está libre de cargas, así como el documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción y el precio de la misma.
- b) Las destinadas a la construcción, remodelación o reforma de centros, una Memoria valorada de las características de la obra a realizar.

c) Las destinadas al equipamiento de centros, relación detallada de los bienes que se pretenden adquirir.

4. El o los documentos pertinentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales para con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.4 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

La demás documentación acreditativa de las condiciones que se establecen en la presente Orden para la percepción de la subvención, sólo será presentada por quienes hayan resultado adjudicatarios de las mismas.

Artículo 7

1. Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente convocatoria, las Instituciones sin fin de lucro y las Corporaciones locales deberán haber justificado el destino de los fondos obtenidos a través de la última subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social, en materia de servicios sociales, en su caso, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. La Dirección General de Bienestar Social, a la vista de las solicitudes formuladas, tras la correspondiente instrucción y estudio, para lo que podrá requerir la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos relacionados con la actividad o conexos a ella estime necesarios, elevará las actuaciones al Consejero de Bienestar Social.

3. El Consejero de Bienestar Social resolverá la convocatoria. El abono de la subvención que se conceda quedará condicionado a la presentación por el beneficiario de la misma de los documentos a que hace referencia el siguiente artículo, en los términos de la presente Orden.

Artículo 8

En el plazo de treinta días hábiles desde la recepción por el beneficiario de la Orden del Consejero de Bienestar Social de adjudicación de la subvención, las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación:

1. En las subvenciones para adquisición de inmuebles, copia de la escritura de compraventa, en la que constará el precio y forma de pago, y en la que se incluyan las siguientes cláusulas: una haciendo constar, respecto del importe subvencionado, que el mismo será satisfecho tan pronto la subvención se haga efectiva por parte de la Consejería de Bienestar Social; otra, haciendo constar que el inmueble objeto de subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

2. En las ayudas para la construcción de centros de nueva planta o para la ejecución de alguna de sus fases:

Dos ejemplares del proyecto de ejecución de obra suscrita por técnico competente, visado por el colegio correspondiente, que incluirá memoria, pliego de condiciones técnicas particulares, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulo, comprendiendo mediciones, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y coste total de la obra.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o acuerdo del órgano municipal competente sobre aprobación de las obras y/o su ejecución.

Calendario de ejecución, de realizarse en más de una fase. Certificado del Registro de la Propiedad, o del Inven-

tario de la Corporación Local, en el que se acredite la titularidad del solicitante sobre el solar a construir.

3. En las ayudas para la remodelación o reforma de centros:

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente. Si las circunstancias de las obras a realizar exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en el apartado anterior.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o acuerdo del órgano municipal competente sobre aprobación de las obras y/o su ejecución.

Certificado del Registro de la Propiedad, o del Inventario de la Corporación Local, en el que se acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble a reformar.

4. En las ayudas previstas en los dos apartados anteriores y para cuando las obras a realizar lo fueren en inmueble cedido o arrendado, se aportarán además los siguientes documentos:

Fotocopia debidamente compulsada del contrato u opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y especificación, en ambos casos, de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de los servicios sociales objeto de la presente convocatoria, o documentos que debidamente pueden sustituirlos.

5. En las subvenciones para el equipamiento de centros:

Presupuesto de las casas suministradoras, con importe del coste por unidad de las adquisiciones que se pretenden realizar.

Artículo 9

1. Emitido informe desde la Dirección General de Bienestar Social sobre cumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, el Consejero de Bienestar Social formulará, en su caso, propuesta de pago de la subvención.

2. La no presentación en los plazos indicados de la documentación prevista en el artículo anterior, sin causa justificada, debidamente acreditada en el expediente, producirá la inmediata pérdida de la subvención concedida.

3. Los perceptores quedan obligados a devolver el importe de la subvención recibida, si el gasto no se ejecuta por cualquier causa.

Artículo 10

Subsidiariamente a las anteriores disposiciones, regirán las del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los bienes respecto de los que se hubiese obtenido subvención en virtud de la presente Orden, las adquisiciones, la construcción, remodelación o los equipamientos habrán de continuar afectados al fin de los servicios sociales para los que se concedieron las respectivas ayudas, en las propias condiciones a las

del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos.

Segunda

De resultar perjudicado el fin, conforme la Disposición Adicional anterior, de cesar la entidad en la actividad social objeto de ayuda o de incumplirse cualquiera de los acuerdos formalizados o asumidos directa o indirectamente en virtud de la presente Orden, habrá de reintegrarse a la Tesorería de la Comunidad Autónoma el importe proporcional, al tiempo de vida útil de dichos bienes.

Tercera

Los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda, sin perjuicio de las obligaciones, en cuando a la justificación de los fondos obtenidos, derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 148, de 30 de junio de 1986).

Cuarta

1. Los Centros y Servicios Sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

La señalética exterior de cada centro, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo, deberá ser colocada por los beneficiarios, a su costa, en el plazo de tres meses desde la percepción de la subvención.

2. Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, facilitado por la Dirección General de Bienestar Social, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro Subvencionado por la Comunidad Autónoma»

3. En las ayudas para construcción de centros, en tanto finalizan las obras, se hará constar en algún cartel indicador la colaboración de la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio de la colocación de la señalética correspondiente, a la finalización de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, siete de diciembre de mil novecientos noventa.—
El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Tipo de subvención que se solicita:

del Artículo de la Orden de 7 de diciembre de 1990.

CANTIDAD SOLICITADA: pesetas.

ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (N.º inscripción o fecha solicitud): _____

Centro (N.º anotación o fecha solicitud.) : _____

Servicio (N.º anotación o fecha solicitud): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Sucursal:

Código cuenta cliente:

(veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D

con D.N.I. número , en nombre de la citada Entidad, en mi calidad de ,
manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del
artículo 4 de la Orden de 7 de diciembre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para 1991 de subven-
ciones finalistas para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de Subvención.

En , a de de 199

Fdo.:

13100 ORDEN de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para 1991 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fin de lucro, objeto de la presente disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Consejería de Bienestar Social para las Instituciones sin fin de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias que resulten disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1

Es objeto de la presente Disposición la convocatoria de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

TIPOS DE SUBVENCIONES

Artículo 2

Subvenciones a la promoción y mantenimiento de actividades de minusválidos.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados de la prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social del minusválido.

Artículo 3

Subvenciones para el mantenimiento de Centros de atención a minusválidos psíquicos.

1.—Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de Centros de atención a minusválidos psíquicos, dependientes de Instituciones sin fin de lucro no acogidas al Convenio entre Consejería de Bienestar Social y Federación de Asociaciones Pro Deficientes Mentales (FADEM).

2.—A la solicitud de esta subvención deberá acompañarse, además de la documentación establecida con carácter general, relación de minusválidos a los que se atienden, con expresión del régimen de estancia (ambulatorio, centro de día, media pensión o internado) y del tipo de servicio del que son usuarios cada uno de ellos.

Artículo 4

Subvenciones para el mantenimiento de programas y centros de atención a la Tercera Edad.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de Centros de atención a la Tercera Edad, así como los derivados del desarrollo de programas específicos dirigidos a tal colectivo.

Artículo 5

Subvenciones para el mantenimiento de centros, prestación de servicios, y desarrollo de programas o actividades dirigidas a menores en situación de riesgo o marginación.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social de estos menores.

Artículo 6

Subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción de la mujer.

Su finalidad preferente consiste en colaborar en la financiación de actuaciones para la atención social de mujeres con graves problemas, tales como los de cargas familiares no compartidas, desinformación sobre derechos y recursos y convivencia familiar (malos tratos, abandono, etc.)

Artículo 7

Subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción de otros colectivos.

Tienen como finalidad fundamental colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales de atención de minorías étnicas, inmigrantes, drogodependientes, reclusos y exreclusos, y de colectivos de zonas geográficas especialmente deprimidas.